



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIAMIENTO POPULAR EN INTERVENCIÓN

Comunicado N° 01-2024

Habiéndose publicado la convocatoria para la Asamblea General de Intervención en el Diario Oficial El Peruano y en el diario El Comercio de la ciudad de Lima el 23/08/2024, y cumplido el plazo de dos (2) días hábiles para que los socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIAMIENTO POPULAR EN INTERVENCIÓN (en adelante, la COOPAC FINANPOP EN INTERVENCIÓN), acrediten su condición de socio hábil, no se presentaron, hasta el 27/08/2024, socios que acreditaran tal condición, por lo que no se pudo efectuar la Asamblea General de Intervención programada para el 28/08/2024. Es preciso señalar que la condición de socio hábil para participar en la Asamblea General de Intervención es distinta a la condición de socio de la COOPAC FINANPOP EN INTERVENCIÓN y/o de acreedor de esta, lo que será determinado en su oportunidad.

La citada Asamblea debía tener carácter Informativo y su agenda debía ser la siguiente:

1. Informar sobre la declaración de intervención de la COOPAC FINANPOP EN INTERVENCIÓN, sus efectos y consecuencias.
2. Informar sobre el plazo máximo con el que cuentan los socios de la COOPAC FINANPOP EN INTERVENCIÓN, para levantar la causal de intervención a satisfacción de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la Superintendencia).
3. Informar sobre la Firma del Acta.

Por tanto, aun cuando la Asamblea General de Intervención no se haya llevado a cabo, resulta importante hacer de conocimiento de todos los socios de la COOPAC FINANPOP EN INTERVENCIÓN el contenido de los puntos 1 y 2, por lo que estos se resumen a continuación:

La Resolución SBS N° 02902-2024 de fecha 20/08/2024, declaró el régimen de intervención de la COOPAC FINANPOP por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, según lo establecido en el literal b. del subnumeral 4-B.1. del numeral 4.B de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, al registrar, en sus Estados Financieros al 31/12/2023, un **patrimonio negativo de - S/ 10,992,0430**.

Asimismo, mediante dicha resolución se designó a las señoras Rosario Isabel Tapia Casas y Ana Roxana Sánchez Meza, como interventoras, principal y alterna respectivamente, para que en representación de la Superintendencia realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención de la COOPAC FINANPOP.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

La intervención tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días¹ y son consecuencias indesligables de esta²:

- a) La competencia de la Asamblea se limita exclusivamente a las materias de que trata la Asamblea General de Intervención convocada para el 28/08/2024.
- b) La suspensión de las operaciones de la COOPAC FINANPOP EN INTERVENCIÓN.
- c) La determinación del patrimonio real de la COOPAC FINANPOP EN INTERVENCIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Regímenes Especiales.
- d) La aplicación de las prohibiciones contenidas en el artículo 6 del Reglamento de Regímenes Especiales a partir de la publicación de la referida resolución.

Adicionalmente, durante el régimen de intervención se prohíbe respecto de COOPAC FINANPOP EN INTERVENCIÓN³:

- a) Iniciar contra ella procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
- b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra ella.
- c) Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.
- d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por su cuenta, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
- e) Constituir medida cautelar contra sus bienes.

De acuerdo con lo establecido en el subnumeral 4-B.4. del numeral 4.B de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, durante **los primeros treinta (30) días del régimen de intervención**, los socios de la COOPAC FINANPOP EN INTERVENCIÓN pueden levantar las causales que dieron lugar a la declaratoria de dicho régimen, a satisfacción de la Superintendencia.

Así, el plazo máximo para acreditar el **levantamiento efectivo de la causal de intervención a satisfacción de la Superintendencia**; esto es, para demostrar que el patrimonio de la COOPAC FINANPOP EN INTERVENCIÓN es positivo, **vence el 21/09/2024**.

La causal puede ser levantada mediante distintos mecanismos, nuevos aportes o capitalización de acreencias, principalmente, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Los nuevos aportes o aportes extraordinarios (recursos en efectivo) deben ser acreditados mediante cartas individuales, suscritas por el socio (con firma legalizada), expresando fehacientemente su voluntad de realizar el aporte y adjuntando la constancia del depósito bancario en la cuenta de la COOPAC FINANPOP EN INTERVENCIÓN.
2. La capitalización de acreencias debe ser acreditada a través de cartas de autorización, las cuales deben considerar lo siguiente:

¹ De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, el Reglamento de Regímenes Especiales).

² Conforme lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de Regímenes Especiales.

³ En cumplimiento del artículo 6 del Reglamento de Regímenes Especiales.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- Deben ser suscritas por el titular o titulares (en caso de cuentas mancomunadas) del depósito, precisando sus nombres completos, DNI y firma legalizada por notario público. Si el titular es una persona jurídica, su representante deberá presentar, adicionalmente, la vigencia de poderes que acredite sus facultades, así como la copia del acuerdo del órgano societario competente que apruebe la referida capitalización.
- Deben precisar el número de cuenta o certificado del depósito que se está convirtiendo en aporte y el monto exacto a capitalizarse.
- Deben incluir la aceptación, por parte del socio, de las consecuencias de capitalizar sus depósitos (los aportes responden por las obligaciones de la COOPAC y, por tanto, son de libre disponibilidad para esta; no están sujetos a ninguna retribución económica, salvo la estipulada por Ley; y su condición es permanente).
- No deben contener afirmaciones que desnaturalicen la condición de aporte, como, por ejemplo, compromisos sobre:
 - El pago de una retribución fija (interés).
 - Un plazo de redención para el aporte (devolución).
 - La condición de “intransferibles”.

En línea con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución SBS N° 02655-2021 que aprobó el “Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2”, los socios de la COOPAC FINANPOP EN INTERVENCIÓN pueden presentar la información necesaria para acreditar el levantamiento efectivo de la causal al siguiente correo electrónico: finanpop@coopacenintervencion.pe o en la Mesa de Partes física de la Cooperativa, ubicada en Jirón Larrabure y Unanue N° 231, dpto. 406, Urbanización Santa Beatriz, Jesús María, Lima, de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 1:00 p.m.

Lima, 28 de agosto de 2024

**REPRESENTANTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**